

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, noviembre nueve de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	Señor JOHN MAURICIO FLOREZ MONTOYA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00038 00
Auto Interl.;	0747

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA** representada legalmente por el **Dr. LUIS ALFONSO MARULANDA TOBON** identificado con la cédula de ciudadanía número **3.458.015** en contra del señor **JOHN MAURICIO FLOREZ MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.394.850**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$ 1.158.117)** moneda legal, por concepto de la obligación pactada en el **PAGARE N°. 039002814.**
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **18 de agosto de 2021**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará

entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada Ana María Jaramillo Quiñonez quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 32.295.552 y la T.P. 1557.687 del C. S. de la J., localizable en la carrera 72 N° 39A-22, oficina 603, del municipio de Medellín, número telefónico 6044442208, administrativa@quinonesjaramilloasociados.com, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 135 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 10 de NOVIEMBRE de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, noviembre nueve de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	Señor JOHN MAURICIO FLOREZ MONTOYA
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00038 00
Auto Interl.;	0748

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

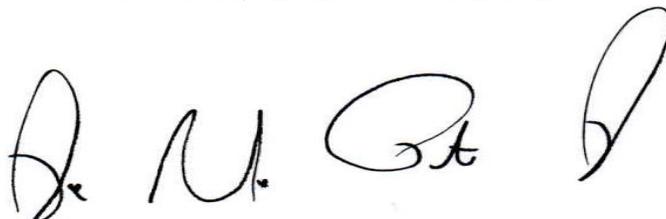
RESUELVE

Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que devengue el demandado **JHON MAURICIO FLOREZ MONTOYA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **71.394.850**, quien labora como empleado de **RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA S.C.A.** identificado con el NIT 890904997 de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993.

Se limita la medida a la suma de **MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00.) ML.**

Se dispone entonces oficiar a **RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA S.C.A.**, para que se realice las correspondientes retenciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, noviembre 09 de 2022

OFICIO N°. 1091

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA NIT 890904997
Demandado:	Señor JOHN MAURICIO FLOREZ MONTOYA
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200038 00

Señores
RAPIDO TRANSPORTES LAS VALERIA
Caldas Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de noviembre 09 de 2022 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES** que devengue el demandado **JHON MAURICIO FLOREZ MONTOYA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **71.394.850**

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202200038** 00.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario